

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/15236/2018

Ciudad de México, a 30 de octubre de 2018

C. PEDRO AURELIANO MIER Y CONCHA BALTAZAR
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
COMBUSTIBLES MB DE LA COSTA, S.A DE C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, artículo 113
fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

P R E S E N T E

Asunto: Modificación a Proyecto
Bitácora: 09/DGA0272/10/18

Con referencia al escrito sin número de fecha 08 de octubre de 2018, ingresado el día 17 del mismo mes y año en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) y turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), por medio del cual el **C. PEDRO AURELIANO MIER Y CONCHA BALTAZAR** en su carácter de Representante Legal de la empresa **COMBUSTIBLES MB DE LA COSTA, S.A DE C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, solicita la modificación consistente en la ampliación del área de servicios sanitarios y de un dispensario, lo anterior para el proyecto denominado "**Estación de Servicio Calera II**" en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en Tramo de la Carretera Arriaga-Tonalá km 50+600 L.I. (Méx-200), Ejido Calera del Municipio de Arriaga, Chiapas.

De acuerdo con lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **Regulado**, le informo lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- I. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos, por lo que sus actividades corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/15236/2018

de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII, 18 fracción III y XVIII y 37 fracción V y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el 07 de septiembre de 2009, mediante oficio SEMAVI/01284/2009 la Secretaría de Medio Ambiente y Vivienda del Estado de Chiapas, autorizó en materia de impacto y riesgo ambiental, el desarrollo del **Proyecto** otorgándole una vigencia de **01 (un) año** para el inicio de actividades y obras de la "Estación de Servicio Calera II", sin sujetarlo a un plazo para la operación por lo que se considera vigente.
- IV. Que el 18 de octubre de 2018, se recibió en esta **DGGC** el escrito de fecha 08 del mismo mes y año, mediante el cual el **Regulado** solicita la Modificación a Proyecto Autorizado en materia de impacto ambiental consistente en lo siguiente, conforme a lo señalado en la página 4 a 6 del documento técnico de justificación que acompaña el trámite donde manifiesta lo siguiente:

"...Las modificaciones que se plantean son las siguientes:

...En el área de la Estación de Servicio, se realizará la construcción de un dispensario extra, en el punto de venta de gasolinas Magna y Premium, con lo cual se agilizará el servicio, brindando también mayor seguridad...

...También se realizará la ampliación de servicios sanitarios y mejoramiento por cambio de mobiliario...

...Para ello se disminuirá la superficie de la bodega que queda atrás de los baños y se colocará una bodega más atrás de la cámara fría ..."

- V. Que el **Regulado** anexa a su solicitud los siguientes documentos:

- Escrito libre suscrito por el representante legal mediante el cual solicita la modificación al proyecto
- Pago de derechos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/15236/2018

- Formato SEMARNAT-04-008 Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental.
- Documento técnico de justificación de modificación de la Estación de Servicio Calera II.
- Copia simple de la identificación oficial a nombre de Pedro Aureliano Mier y Concha Baltazar.
- Copia simple de la escritura pública número 22,520 de fecha 28 de octubre de 2002, que contiene la constitución de la sociedad mercantil denominada COMBUSTIBLES MB DE LA COSTA, S.A DE C.V. y con la que se acredita la personalidad de PEDRO AURELIANO MIER Y CONCHA BALTAZAR.
- Copia simple de la autorización en materia de impacto ambiental número SEMAVI/01284/2009 de fecha 07 de septiembre de 2009.
- Planos de la estación de servicio con las modificaciones que se pretenden realizar.

VI. Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que de conformidad con las modificaciones señaladas en el CONSIDERANDO IV, no generarán impactos ambientales adicionales a los evaluados previamente, ya que el sitio se encuentra alterado por las actividades desarrolladas en el mismo, por lo que no contravienen el contenido de la autorización otorgada, entendiéndose por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental aplicable cuando fue emitida y la evaluación de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el **Proyecto**. Por lo anterior, dichas modificaciones no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descrito y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen al oficio SEMAVI/01284/2009 de fecha 07 de septiembre de 2009.

VII. Que conforme a lo anterior, esta **DGGC** determina que las modificaciones propuestas al Proyecto autorizado, se ajustan a lo dispuesto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dice:

“Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor de diez días, determinará:

II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada...”

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/15236/2018

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGC** con fundamento en los artículos 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones VIII y XI inciso e), 5 fracciones XVIII y XXI, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2, 5 inciso D) fracción IX y 28, fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción XVI y 37 fracciones V y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

RESUELVE

PRIMERO. - Autorizar las modificaciones del **Proyecto**, señaladas en el CONSIDERANDO IV conforme a lo manifestado por el **Regulado**; mismas que se llevarán a cabo en la zona del predio autorizado previamente, ubicado en Tramo de la Carretera Arriaga-Tonalá km 50+600 L.I. (Méx-200), Ejido Calera del Municipio de Arriaga, Chiapas.

SEGUNDO. – En relación a los **residuos de manejo especial** y **residuos peligrosos** que se generen por las modificaciones a la estación de servicio señaladas en su anexo técnico y conforme a lo señalado en el CONSIDERANDO VII, el **Regulado** deberá de disponer de estos residuos con empresas autorizadas para la disposición y manejo de los mismos, de conformidad con los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos **LGPGIR** y del artículo 30 fracción III incisos c) y e) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (**REIA**).

Así mismo, concluida la etapa de modificación del **Proyecto**, el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, en un plazo no mayor a **10 (diez) días** hábiles, la documentación que acredite el manejo y disposición final que tuvieron dichos residuos, exhibiendo el o los manifiestos de entrega, transporte y recepción correspondientes, de igual forma, deberá cerciorarse que la autorización de la empresa o las empresas contratadas se encuentren vigentes

En caso de que el **Regulado**, pretenda la realización de modificaciones y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/15236/2018

que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando V del presente oficio para la modificación del **Proyecto**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de instancias municipales de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política Estatal, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el Proyecto con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/15236/2018

entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La modificación autorizada por esta **DGGC** estará sujeta a lo establecido en el oficio No SEMAVI/01284/2009 de fecha 07 de septiembre de 2009 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Vivienda del Estado de Chiapas, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al Proyecto; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto expida la **AGENCIA**.

En virtud de las modificaciones que se pretenden llevar a cabo, la presente resolución no exime al **Regulado** de contar con los dictámenes técnicos correspondientes que avalen el cumplimiento de lo establecido en la NOM-005-ASEA-2016, de conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto Transitorio de la citada norma, así como de obtener o actualizar la Licencia Ambiental Única a la que están obligadas las Estaciones de Servicio a partir del 02 de marzo de 2015 (fecha de entrada en funciones de esta **AGENCIA**).

SÉPTIMO. -Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el C. Pedro Aureliano Mier y Concha Baltazar, en su carácter de Representante Legal de la empresa COMBUSTIBLES MB DE LA COSTA, S.A. DE C.V.

OCTAVO. – Téngase por autorizados para oír y recibir notificaciones a los [REDACTED] con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Nombres de
Personas
Físicas,
artículo 113
fracción I de la
LFTAIP y 116
primer párrafo
de la LGTAIP.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/15236/2018

NOVENO. - Notifíquese la presente resolución al **C. PEDRO AURELIANO MIER Y CONCHA BALTAZAR**, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

- C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para Conocimiento.
Bitácora: 09/DGA0272/10/18

ICGE/AUSM
Y

